

## **AUTO No. 03908**

### **“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

#### **LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo; Derogado por la ley 1437 de 2011, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, Decreto 472 de 2003; Derogado por el Decreto 531 de 2010, la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016 y,

#### **CONSIDERANDO**

##### **ANTECEDENTES**

Que mediante Radicado No. 2009ER66109 del 29 de diciembre de 2009, el doctor **ALDEMAR CORTES SALINAS**, en calidad de subdirector técnico de ejecución del subsistema de transporte del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, identificado con Nit. 899.999.081-6, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, el tratamiento silvicultural a varios individuos arbóreos en desarrollo del CONTRATO 138 de 2007, “adecuación de la calle 26 al sistema Transmilenio tramo 2”, los cuales se encuentran en espacio público, de la Calle 26 entre la Avenida Ciudad de Cali y la Avenida Boyacá, en el lugar de las obras, en la localidad de Fontibón de la ciudad de Bogotá.

Que en atención a lo mencionado anteriormente, se llevó a cabo visita previa el día 15 de octubre de 2009, por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, por medio de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre y de lo allí encontrado se dejó constancia con la emisión del **Concepto Técnico No. 2010GTS268 del 28 de enero de 2010**, en el que se consideró técnicamente viable el tratamiento silvicultural.

Que a través del **Auto No. 3586 del 27 de mayo de 2010**, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, inicio el trámite silvicultural para tala de dieciocho (18) individuos arbóreos de las siguientes especies, tres (3) individuos arbóreos de la especie Cerezo, cuatro (4) de la especie Durazno, un (1) individuo arbóreo de la especie Árbol Loco, un (1) individuo arbóreo de la especie Sangrado, siete (7) individuos arbóreos Acacia Morada y dos (2) Jazmín del Cabo, los cuales se encuentran emplazados espacio público de la Calle 26 entre la Avenida Cali y la Avenida Boyacá, de la localidad de Fontibón del Distrito Capital, a favor del doctor **NESTOR EUGENIO RAMÍREZ CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.215.346 de Manizales en calidad de representante legal o quien haga sus veces, del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, identificado con Nit. 899.999.081-6.

Que a través de la **Resolución No. 4537 del 28 de mayo de 2010**, la Dirección Legal de Ambiente de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, autorizó al doctor **NESTOR EUGENIO RAMÍREZ CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.215.346 de Manizales en calidad de representante legal o quien haga sus veces, del

### **AUTO No. 03908**

**INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, identificado con Nit. 899.999.081-6, dieciocho (18) individuos arbóreos de las siguientes especies: tres (3) individuos arbóreos de la especie Cerezo, cuatro (4) de la especie Durazno, un (1) individuo arbóreo de la especie Árbol Loco, un (1) individuo arbóreo de la especie Sangrado, siete (7) individuos arbóreos Acacia Morada y dos (2) Jazmín del Cabo, los cuales se encuentran emplazados en espacio público de la Calle 26 entre la avenida Cali y la Avenida Boyacá, de la localidad de Fontibón de la ciudad de Bogotá.

Que así mismo el anterior acto administrativo ordenó por concepto de evaluación y seguimiento el pago de la suma de **NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/TCE (\$99.900)**, y por el concepto de compensación del recurso forestal pagando la suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROSCIENTOS SIETE PESOS M/TCE (\$4.331.407)**, equivalente a **31.15 IVP's** y **8.41 SMMLV**.

Que dicha resolución fue notificada personalmente el día 1 de junio de 2010, a la doctora **MIRIAM LIZARAZO** identificada con cédula de ciudadanía No. 27.788.048 de Pamplona, en calidad de director técnico del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, identificado con Nit. 899.999.081-6, a folio 69 del expediente SDA-03-2010-932 y con fecha de ejecutoria el día 9 de junio de 2010.

Que previa visita el día 31 de enero 2012, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestres de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, emitió el **Concepto Técnico de Seguimiento No. 02817 del 30 de marzo de 2017**, donde se verificó la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados por **Resolución No. 4537 del 28 de mayo de 2010** y que los recibos por concepto de evaluación y compensación silvicultural reposa en el expediente SDA-03-2010-932.

Que revisado el expediente SDA-03-2010-932, por el grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestres de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, encontró a folio 112, el recibo de pago Banco de Occidente No. 16731-2029 del 15 de abril de 2016, por el valor de **NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/TCE (\$99.900)**.

Que revisado el expediente SDA-03-2010-932, por el grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestres de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, encontró a folio 113, el recibo de pago Banco de Occidente No. 16731-2024 del 15 de abril de 2016, por el valor de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROSCIENTOS SIETE PESOS M/TCE (\$4.331.407)**.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

### **AUTO No. 03908**

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)". La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, determinó: "**Artículo 71°.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente.** Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior".

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) "*El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauran con posterioridad a la entrada en vigencia.*

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

El código de Procedimiento Civil (*Decreto 1400 de 1970*), fue derogado por el Código General del Proceso (*Ley 1564 de 2012*), el cual entró en vigencia íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (*Acuerdo No. PSA15-10392 del 1° de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura*).

En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, establece que: "*El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)*", razón por la cual se procederá con el archivo.

Que a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció: "**Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente.** Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013. La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el

### **AUTO No. 03908**

*entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)*

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016, que entró en vigencia el día 15 de septiembre de 2016, derogó la Resolución 3074 de 2011, y dispuso en su artículo cuarto numeral quinto:

*“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

*5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo”.*

Que por lo anterior, esta Subdirección, encuentra procedente archivar el expediente SDA-03-2010-932, toda vez que se llevó a cabo el trámite solicitado y se realizaron los pagos respectivos, por parte del doctor **ALDEMAR CORTES SALINAS**, en calidad de subdirector técnico de ejecución del subsistema de transporte del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, identificado con Nit. 899.999.081-6.

En mérito de lo expuesto se,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **SDA-03-2010-932**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**PARÁGRAFO.** Una vez en firme la presente providencia remitir el expediente **SDA-03-2010-932**, al grupo de expedientes de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, a efectos de que proceda su archivo definitivo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR** el presente acto administrativo al doctor **WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.224.599, en calidad de representante legal o quien haga sus veces del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, identificado con Nit. 899.999.081-6, en la Calle 22 No. 6-27 de la ciudad de Bogotá.

**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para lo de su competencia.

**ARTICULO CUARTO:** Publicar en el boletín ambiental de la de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**AUTO No. 03908**

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 49 del decreto 01 de 1984.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 07 días del mes de noviembre del 2017**



**CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

SDA-03-2010-932

**Elaboró:**

JAIME NELSON SUAREZ GOMEZ	C.C: 1012337662	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170437 DE 2017	FECHA EJECUCION:	08/09/2017
---------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

WILSON FERNANDO MARTINEZ RODRIGUEZ	C.C: 3055400	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170630 DE 2017	FECHA EJECUCION:	08/09/2017
------------------------------------	--------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

CLAUDIA PATRICIA ALVARADO PACHON	C.C: 37728161	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170540 DE 2017	FECHA EJECUCION:	03/11/2017
----------------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	07/11/2017
--------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------